

los costes producidos por el apoyo logístico en primer y segundo escalón, así como el coste por servicios en las bases principal y de despliegue.

b) Resto de gastos ordinarios o extraordinarios incurridos en la aplicación del presente acuerdo (traslados terrestres de material, tasas de ruta y aeroportuarias, etc.).

Según determinan los reglamentos de circulación aérea, se considerarán horas voladas, o tiempo de vuelo, el medido desde que la aeronave comienza a rodar en la zona de estacionamiento hasta que, nuevamente en tierra, se detiene en el área de aparcamiento.

El EA remitirá mensualmente a VA, un informe relativo al número de misiones realizadas, horas de vuelo efectuadas por cada avión, por día y base, así como cualquier otra información complementaria que considere adecuada o le sea solicitada para la tramitación del pago correspondiente, en particular lo referido a los gastos recogidos en el apartado b).

En el mes de febrero de cada año, la AEAT abonará anticipadamente al EA el coste de las 2.100 horas mínimas obligatorias al precio establecido en el Anexo V (el precio final del total de horas de vuelo se establecerá por interpolación lineal de los precios que figuran en dicho Anexo). Este importe será incrementado por el coste del exceso de horas que se hubiese producido en el año previo. En la misma fecha, también se abonarán los gastos indicados en apartado b) relativos al año anterior.

La AEAT asumirá el seguro de ocupantes (tripulantes o pasajeros) no pertenecientes al EA. Asimismo, se hará cargo de los posibles daños a terceros y no efectuará reclamación alguna a dicho Ejército por los daños, de cualquier tipo, que pudieran causar o sufrir sus aeronaves (accidente o incidente) en las misiones derivadas de la aplicación de este acuerdo, sin que esto pueda suponer renuncia a derecho alguno que legalmente corresponda a la Agencia Tributaria. Tanto la mencionada responsabilidad de la AEAT como la consecuente exención de responsabilidad del EA estarán sujetas a los límites legalmente establecidos.

El régimen de generación de crédito resultante de los ingresos se atenderá en todo momento a lo establecido la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre.

Cuarta. *Medidas de control y seguimiento.*—Para la mejor realización de cuanto se dispone en este acuerdo, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por:

a) El General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Aire, el Jefe de la Sección de Operaciones del Mando Aéreo General y un representante de la Dirección de Asuntos Económicos, por parte del EA.

b) Tres representantes de la AEAT, designados por el presidente de la misma.

La presidencia de esta Comisión será ejercida, alternativamente, entre las dos partes, siendo designado para ejercerla cada año al representante más caracterizado del organismo que le corresponda ocuparla.

Para tratar asuntos de su competencia, la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, en el mes de marzo, pudiéndose producir la asistencia de expertos de cada una de las partes a fin de obtener el oportuno asesoramiento.

El Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los dos organismos, podrá convocar las reuniones que considere oportunas para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran.

Los cometidos principales de la Comisión serán:

a) Seguir la ejecución del acuerdo y evaluar sus resultados, con el fin de estudiar y proponer mejoras en su aplicación y soluciones adecuadas a las incidencias que puedan surgir.

b) Proponer las modificaciones y variaciones que se estimen oportunas, a fin de mantener actualizado el acuerdo.

c) Dirimir cualquier clase de discrepancias que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo. Si no pudieran ser resueltas en este ámbito serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Quinta. *Legislación aplicable.*—El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas que planteen se acudirá a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—La presente encomienda, que podrá ser modificada, en cualquier momento por acuerdo de las partes, tendrá una duración de un año, a contar desde el 1 de Junio de 2006 y se prorrogará tácitamente hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo denuncia expresa de cualquiera de ellas, (denuncia que deberá efectuarse con una antelación mínima de cuatro meses). En caso de prórroga, el importe de la hora de vuelo se incrementará en el IPC del año anterior.

Tras esta única prórroga, deberá elaborarse un nuevo acuerdo, pues el EA no puede garantizar el mantenimiento de la operación desde la Base Aérea de Villanubla después del 1 de enero de 2008.

Séptima. *Publicación.*—La AEAT se compromete a poner en marcha cuantas acciones resulten necesarias en orden a la publicación de la presente Encomienda de Gestión en el Diario oficial correspondiente (artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), al igual que las ulteriores modificaciones que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula precedente pudieran producirse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministro de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, General Francisco José García de la Vega.—Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Director, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE CULTURA

13919 *ORDEN CUL/2499/2006, de 18 de julio, por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2006.*

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo de 2006, por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales, correspondientes al año 2006 (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó, entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía, desarrollándose aquella por Resolución de 3 de abril de 2006, del Instituto de la Cinematografía, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril).

Por Orden CUL/1806/2006, de 30 de mayo de 2006, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía, correspondiente a 2006 (Boletín Oficial del Estado de 9 de junio) fue designado dicho Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este premio.

Constituido el mismo, adoptó el siguiente acuerdo:

Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2005, destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español puesta de manifiesto a través de una obra, hecha pública durante 2005, o de una labor profesional desarrollada durante ese mismo año. En casos excepcionales, debidamente motivados, también podrá otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional a favor de D. Joaquín Jordá Catalá, por su capacidad como guionista y director para abrirse a nuevas formas del relato audiovisual, romper los límites entre el cine documental y el de ficción y convertirse en maestro de varias generaciones de cineastas.

Su candidatura había sido presentada con anterioridad a su fallecimiento, por lo que el premio no debe ser entendido a título póstumo. Su obra sigue viva: de hecho, «Veinte años no es nada», fue exhibida en 2005, y su última película «Del otro lado del espejo», está todavía por estrenar.

Elevado este fallo por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, modificada por la Orden CUL/938/2005, de 6 de abril, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Cinematografía de 2006 del Ministerio de Cultura a don Joaquín Jordá Catalá.

Madrid, 18 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13920 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, sobre delegación de competencias.*

El artículo 11.4 del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y

Consumo, adscribe a la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

La disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, prevé que la delegación de competencias entre órganos deberá ser aprobada, en los organismos públicos, por el órgano máximo de dirección.

Este precepto exige, asimismo, que cuando se trate de órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la previa aprobación del órgano superior común, si ambos pertenecieran al mismo Ministerio.

El artículo 9 del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, antes citado, determina que la Secretaría General de Sanidad es el órgano directivo del departamento al que corresponde desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 16 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con las funciones concernientes a salud pública, coordinación interterritorial, alta inspección, calidad, planificación sanitaria, sistemas de información sanitaria y drogodependencias y ejercer la dirección, impulso y supervisión de los centros directivos dependientes de ella, así como de los organismos públicos adscritos al Ministerio a través de la Secretaría General de Sanidad. De la Secretaría General de Sanidad dependen, entre otros centros directivos, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez concedida la autorización previa por parte del Secretario General de Sanidad, de fecha 28 de junio de 2006, conforme se establece en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y al objeto del mejor cumplimiento de los fines atribuidos y de la eficacia de su gestión, con la aceptación del titular de la Dirección General de Salud Pública, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Director General de Salud Pública las competencias atribuidas a este centro directivo, por precepto legal o reglamentario, para el ejercicio de las funciones que le corresponden como órgano de adscripción del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4, del Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio.

Segundo.—En todos los actos que se dicten, en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente resolución, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el titular de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

Tercero.—La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Director general de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, Alfonso Jiménez Palacios.

13921 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan subvenciones para la ayuda a las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2006.

La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 11 de julio, determina las actividades de fomento y administración del arbitraje al que se destinan las ayudas, los criterios de valoración y los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Por su parte, esta resolución pretende desarrollar los aspectos recogidos en la citada Orden, y realizar la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2006, iniciando el procedimiento de concesión. La finalidad de estas ayudas es impulsar el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, valorando la gestión y administración del arbitraje llevado a cabo por las Juntas Arbitrales de Consumo que lo integran. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso a la justicia de consumidores y usuarios, resolviendo de forma extrajudicial los conflictos derivados de las relaciones de con-

sumo que se establecen en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, este Instituto Nacional del Consumo, a través de su Presidente, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondientes al año 2006.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto*.—1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria para la adjudicación y concesión en el ejercicio 2006, de subvenciones para la atención de los gastos efectuados durante el año 2006 en la administración y gestión del arbitraje desarrollado por las Juntas Arbitrales de Consumo, constituidas por acuerdos suscritos entre el Instituto Nacional del Consumo y las diferentes Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando en definitiva el Sistema Arbitral de Consumo.

La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad. No obstante, en los términos previstos en el dispositivo quinto de esta norma, el 40% de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirán conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las actividades financiadas serán todas aquellas que tengan como fin la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como el fomento y desarrollo de esta institución entre empresarios, consumidores o sus asociaciones. Igualmente se podrán financiar los recursos o equipamientos cuya adquisición o contratación redunde en la mejora del funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria*.—En esta convocatoria podrán participar todas las Juntas Arbitrales de Consumo, cuyo acuerdo de constitución con el Instituto Nacional del Consumo se encuentre en vigor en el momento de la solicitud, y que en el presente ejercicio acrediten desarrollar las funciones arbitrales previstas en el citado acuerdo.

Tercero. *Financiación*.—1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo a los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado. Aplicaciones Presupuestarias 451 y 461 del Presupuesto del Organismo 492-O, capítulo IV, relativas, respectivamente, a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas», así como a «Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales». La cuantía de los créditos destinados a esta convocatoria correspondiente al ejercicio 2006 asciende a 456.837,90 € para las Juntas Arbitrales de ámbito territorial autonómico y 445.812,10 € para las Juntas Arbitrales de ámbito local.

2. El importe de las ayudas será fijado en función de la vigencia del Acuerdo de Constitución de las Juntas Arbitrales, así como de la actividad desarrollada en el ejercicio 2005. Un cuarenta por ciento de los créditos afectados a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas» en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico, que presenten solicitudes. Para el reparto del sesenta por ciento restante, se tendrá en cuenta en la concesión de las ayudas, el volumen de actividad desarrollado en el ejercicio 2005, de acuerdo con los criterios aprobados en la Reunión 125 de la Comisión de Cooperación de Consumo, que se desarrollan en el Dispositivo Quinto de esta resolución.

El reparto de los créditos afectados a «Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones locales» en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará según el porcentaje y criterios señalados en el párrafo anterior.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación*.

1. Las solicitudes se formalizarán en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y con los requisitos y documentación siguientes:

a) Modelo de Instancia que se incorpora como Anexo III de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio. Dicha instancia deberá suscribirla el Presidente o Secretario de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, el representante legal de la Administración a la que está adscrita dicha Junta. A tal efecto, se aportará cualquiera de estos documentos: Copia compulsada del documento nacional de identidad, acuerdo de nombramiento o certificación del Acta en el que se designe como tal, o disposición o copia del Acta en la que se le atribuya al solicitante la representación referida.

b) Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En